Electricaribe

Señores:

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO- SUCRE S.

RADICADO:

2019-00107-00

CLASE DE PROCESO:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTE:

JIMY RAMOS FLOREZ

DEMANDADO:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA – ELECTRICARIBE S.A E

strzgado Quinto Civil del Sincelejo - Sucre TIBHO

RENZO ANTONIO MENDOZA DIAZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Montería, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.825.720 de Barranquilla D.E.I.P., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 232.532 del C.S.J., actuando en calidad de Apoderado General para asuntos Judiciales y Administrativo de la accionada, ELECTRICARIBE S.A. E.S.P tal como consta en el respectivo certificado de matrícula mercantil (ANEXO), ratificado mediante Escritura Pública No. 1519 del 28 de abril de 2017, otorgada en la Notaría Tercera (3°) del Círculo de Barranquilla (ANEXO), suscrita por el doctor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO quien funge en calidad de Agente Especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de conformidad con la providencia administrativa No. 20.161.000.062.795 del 14 de Noviembre de 2.016 emitida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (ANEXO), todo lo cual se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla (ANEXO), manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al (la) doctor (a) SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Sincelejo, identificada con la cédula de Ciudadanía No.64.552.914 expedida en Sincelejo, abogada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 66.802 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en nombre y representación de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P, se notifique, conteste el proceso de la referencia y realice todos los actos que sean necesarios en defensa de los intereses de la demandada hasta su terminación.

Mi apoderado tiene, en general, todas las facultades que le confiere la ley de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de General del Proceso y en especial para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir y reasumir el presente poder en cualquier momento del proceso.

Atentamente

MENZO (ANTONIO MENDOZA DIAZ

C.C. No. 1.140.825.720 de Barranquilla D.E.I.P.

T.P. No. 232.532 del C.S.J.

Acepto,

SHEYLA LUCIA EZQUEDA BENITO REVOLLO

C.C. No. 64.552.914 de Sincelejo

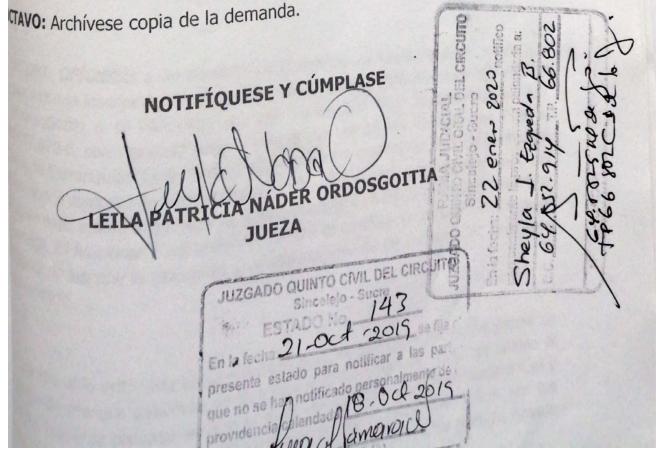
T.P. No. 66.802 del C.S.J



Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. PBX: (575) 3611000. Carrera 55 Nº 72-109 Piso 7. Edificio Centro Ejecutivo II Barranquilla - Colombia.

officiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jaragena con la finalidad de que proceda con la inscripción de la presente enanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 060-193193 y 060-35773, ubicados en ese Distrito. En la comunicación que para el efecto se proceso y el objeto de éste, además del nombre e identificación de las partes en dichos bienes, si se conoce. El registrador remitirá el certificado prespondiente y se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece demandada.

ceda con la inscripción de esta demanda en la matrícula mercantil No. 6034 correspondiente a la Electrificadora del Caribe S.A ESP identificada n NIT 802.007.670-6, con domicilio principal en la carrera 55 No. 72-109, so 7, en el Distrito de Barranquilla. En la comunicación que para el efecto elbre, se hará saber al funcionario competente el nombre e identificación el las partes en el proceso y el objeto de éste, además del nombre, menclatura y situación de dichos bienes, si se conoce. El funcionario impetente remitirá el certificado correspondiente y se abstendrá de inscribir demanda si el establecimiento de comercio no pertenece al demandado.



Scanned by CamScanner